

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS  
Y ADMINISTRACION DE DESASTRES**

**REGLAMENTO  
PARA EL USO DE UNIFORMES  
OFICIALES E INSIGNIAS**

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**Núm. Reglamento 7034**

**Fecha Radicación: 19 de septiembre de 2005**

**Aprobado: Fernando J. Bonilla  
Secretario de Estado**

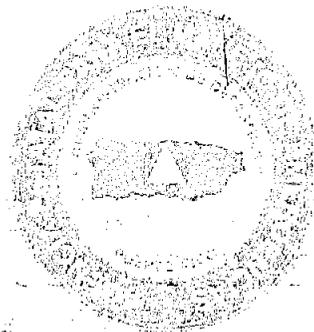
**Por: Maria D. Rey Pagan  
Secretaria Auxiliar de Servicios**



**APOYO • PROTECCION • ACCION**

**EFFECTIVO : \_\_\_\_\_**

**REVISADO : \_\_\_\_\_**



**APOYO • PROTECCION • ACCION**

**INDICE****Pagina**

|                      |   |           |
|----------------------|---|-----------|
| <b>Artículo I</b>    | <b>Título</b>   | <b>3</b>  |
| <b>Artículo II</b>   | <b>Base Legal</b>   | <b>3</b>  |
| <b>Artículo III</b>  | <b>Propósito</b>  | <b>3</b>  |
| <b>Artículo IV</b>   | <b>Alcance</b>  | <b>3</b>  |
| <b>Artículo V</b>    | <b>Definiciones e Interpretaciones de Palabras y Frases</b> | <b>4</b>  |
| <b>Artículo VI</b>   | <b>Normas Generales</b>                                     | <b>6</b>  |
| <b>Artículo VII</b>  | <b>Descripción de Uniformes</b>                             | <b>6</b>  |
|                      | <b>A. Clase C (BDU)</b>                                     |           |
|                      | <b>B. Uniforme de Instructores</b>                          |           |
| <b>Artículo VIII</b> | <b>Rangos</b>   | <b>10</b> |
| <b>Artículo IX</b>   | <b>Penalidades</b>  | <b>11</b> |
| <b>Artículo X</b>    | <b>Vigencia</b>   | <b>11</b> |

## **Artículo I**

### **Título**

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como el Reglamento para el Uso de Uniformes Oficiales e Insignias de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

## **Artículo II**

### **Base Legal**

Este reglamento se adopta de conformidad a la autoridad que le confiere al Director Ejecutivo, el artículo 7 inciso (f), en la Ley 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.

## **Artículo III**

### **Propósito**

Este documento establece y regula el uso oficial de los uniformes e insignias en la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD) o Puerto Rico Emergency Management Agency (PREMA por sus siglas en inglés) como también para las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias (OMME), el Cuerpo de Voluntarios de la AEMEAD (a nivel estatal y municipal) y el personal que compone el Puerto Rico Urban Search and Rescue (PRUSAR). El mismo describe los diferentes uniformes, sus clasificaciones, ubicación de las insignias, así como también cuando debe utilizarse. Esta será la única fuente reguladora en su clase y será revisada cuando el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres apruebe cambios al mismo.

## **Artículo IV**

### **Alcance**

Este Reglamento será de aplicación a todo ciudadano que brinde servicios como empleado a nivel estatal o municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como también a todo voluntario en Manejo de Emergencias a nivel estatal o

municipal incluyendo al PRUSAR. Además, aplicará a toda persona natural o extranjera que haga uso indebido del uniforme o sin autorización.

## **Artículo V**

### **Definiciones e Interpretación de Palabras y Frases**

#### **A. En general**

Las palabras y frases en este reglamento se interpretan según el contexto y el significado sancionado por el uso común y lo corriente.

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluye el femenino salvo en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

#### **B. En particular**

Los siguientes términos y frases utilizadas en este reglamento tendrán los siguientes significados:

**Agencia Estatal** - significa la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico o por sus siglas A.E.M.E.-A.D.

**Oficina Municipal** - significa la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias o por sus siglas O.M.M.E.

**Ley** - significa la Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada.

**Reglamento** - compilación ordenada de reglas, normas y procedimientos promulgados por una autoridad competente para la ejecución de una ley o con el fin de regular alguna actividad particular.

**Emergencia** - significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales, municipales y/o privados encaminados a salvar vidas, propiedades, la salud y seguridad pública, o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico.

**Manejo de Emergencias** - significa la preparación, la mitigación, la respuesta y la recuperación en emergencias y desastres

**Gobernador(a)** - significa el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Director(a)** - significa el Director(a) Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

**Director(a) del Área de Operaciones y Respuesta** - empleado a cargo de dirigir y supervisar los trabajos dirigidos a salvaguardar las vidas y propiedades en Puerto Rico.

**Director(a) de Zona** - empleado de la Agencia Estatal que dirige una Zona con responsabilidad de coordinar las labores con las Oficinas Municipales de Manejo de Emergencia de los municipios que estén bajo su jurisdicción. Este será supervisado por el Director de Operaciones y Respuesta.

**Director Municipal** - funcionario de determinado municipio que dirige la Oficina Municipal de Manejo de Emergencia, el cual es designado por el Alcalde en consulta con el Director(a) Estatal y confirmado por la Asamblea Municipal.

**Cuerpo de Voluntarios** - grupo de ciudadanos debidamente adiestrados y certificados que colaboran y prestan servicios voluntarios a la Agencia Estatal u Oficina Municipal.

**Comité Evaluador del Cuerpo de Voluntarios** - organismos a cargo de la evaluación para el ingreso de individuos al Cuerpo de Voluntarios. Habrá un comité a nivel estatal y cada OMME tendrá uno propio.

**Voluntario Estatal** - persona que labora como voluntario de la AEMEAD

**Voluntario Municipal** - persona que labora como voluntario de una OMME

**Cuerpo Auxiliar Especializado** - grupo de voluntarios que han recibido adiestramiento especializado que les permite brindar apoyo en tareas específicas de acuerdo a su tarea de respuesta; ejemplo de éstos: Cuerpo de Búsqueda, Cuerpo de Rescate, Cuerpo de Materiales Peligrosos (HazMat), Cuerpo Médico, Cuerpo de Ingenieros, Cuerpo de Comunicaciones, Cuerpo Administrativo, etc.

**Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate Urbano (Puerto Rico Urban Search & Rescue Task Force)** - grupo de voluntarios organizados por la A.E.M.E.A.D. para prestar servicios por orden del Director(a) o el Gobernador(a) en caso de ocurrir una emergencia, un desastre natural o un desastre por la mano del hombre.

## **Usuarios**

Usuario será toda aquella persona, empleado o voluntario, que este autorizado a usar cualquiera de los uniformes descritos en este Reglamento.

Todo usuario deberá hacer uso de los uniformes de forma correcta, es decir, con **Respeto y Honor** en todo momento. El entender, obedecer y poseer copia de este Reglamento es deber de cada uno de los usuarios, de lo contrario será sometido al debido proceso disciplinario.

Todo usuario debe estar seguro de que su uniforme, antes de su uso, cumpla con **todas** las regulaciones al tipo de uniforme que utilizará. Serán responsables del uso correcto así como también del cuidado y mantenimiento de los mismos. De observar cualquier uso indebido del uniforme deberán reportarlo a su supervisor inmediatamente.

## **Artículo VI**

### **Normas Generales**

El Director Ejecutivo será la única persona que podrá aprobar o rechazar cambios al Reglamento de Uso de Uniformes e Insignias de la Agencia. A éste se le reserva el derecho de autorizar o quitar el privilegio de su uso, siempre y cuando exista violación a las normas expuestas en este Reglamento. El Director Ejecutivo podrá delegar autoridad por escrito al Director de Area para sancionar a cualquier empleado o voluntario que falte a las normas de este Reglamento. Regulará el uso y creará el sistema de medallas a usarse en la Agencia a todos los niveles.

## **Artículo VII**

### **Descripción de los Uniformes**

#### **A. Uniforme de Trabajo y Adiestramientos de Campo (Clase A)**

Este uniforme se usará en situaciones de respuesta, adiestramientos de campo, será de tipo "BDU" (Battle Dress Uniform) y se conocerá como uniforme clase A. Este se describe de la siguiente manera:

**Camisa** - color azul marino, de 2 bolsillos solamente, con hombreras (shoulder straps slide-on) en ambos hombros, manga larga. Esta se usará dentro del pantalón en todo momento. Debajo de la camisa se usará una camiseta de color azul marino con cuello redondo.

En las solapas utilizarán el Sello de Puerto Rico, color dorado los oficiales y color plateado los empleados. El mismo deberá estar en dirección hacia delante. Los municipios podrán usar las siglas O.M.M.E. en la solapa izquierda utilizando los mismos colores antes mencionados.

En cada una de las hombreras (shoulder straps slide-on) se usaran los rangos distintivos de cada posición, estos serán de color dorado para los oficiales con hojas de laurel debajo de éstas.

El uso de cadenas, collares u otra prenda en el cuello, deberá mantenerse por dentro de la camiseta en todo momento o de lo contrario abstenerse de su uso mientras se use el uniforme.

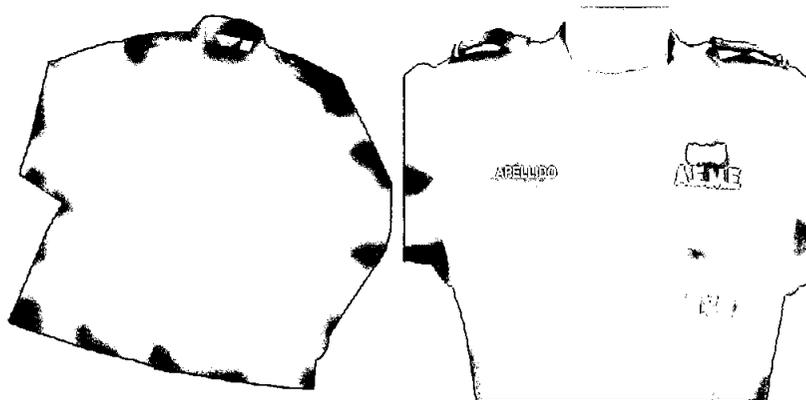
Sobre el bolsillo derecho se llevará **solamente**, de forma bordada la inicial y el primer apellido en letras mayúsculas en color dorado.

Sobre el bolsillo izquierdo se llevará **solamente**, de forma bordada, las siglas AEME (PREMA) o OMME o PRUSAR, según sea el caso. Podrán utilizarse insignias o medallas otorgadas por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

En el bolsillo derecho: no se usará nada.

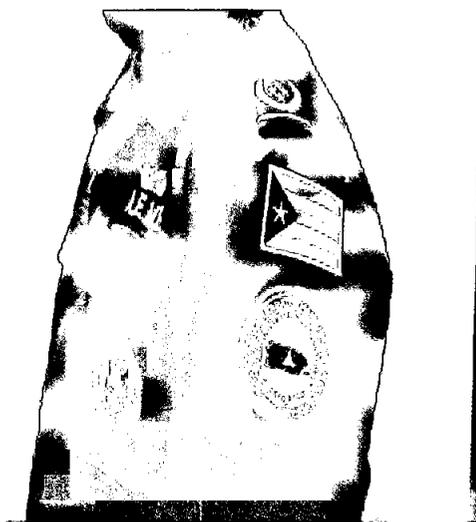
Sobre el bolsillo izquierdo se usará **solamente** el parcho de la Academia de Búsqueda y Rescate o curso de Hazmat o cualquier otro de adiestramiento certificado por la Agencia o por cualquier entidad acreditada o reconocida por la Agencia. No se permitirán parchos promocionales o no reconocidos bajo ninguna circunstancia.

#### Ilustración 1-1 Camisa BDU



**Manga izquierda:** se usará **solamente** a una distancia de media pulgada del borde de la manga el parcho de la bandera de Puerto Rico de un tamaño de tres pulgadas (3") de largo por dos pulgadas (2") de ancho. Debajo de la bandera, a media pulgada se colocará el logo de la agencia o de la O.M.M.E a la cual pertenece.

Ilustración 1-2 Camisa BDU, manga izquierda



**Manga derecha:** se usará **solamente** a una distancia de media pulgada del borde de la manga, el escudo del municipio en el caso de las O.M.M.E. o el parcho de la Academia de Búsqueda y Rescate, curso de Hazmat o cualquier otro de adiestramiento certificado por la Agencia o por cualquier entidad acreditada o reconocida por la Agencia.

**Gorra:** la gorra de tipo de pelotero, de color azul marino, en la parte delantera llevará bordado las siglas AEME (PREMA), OMME o PRUSAR en color dorado o plateado según sea el caso del usuario, en la parte posterior llevará bordado el primer apellido del usuario en el color que le sea correspondiente.

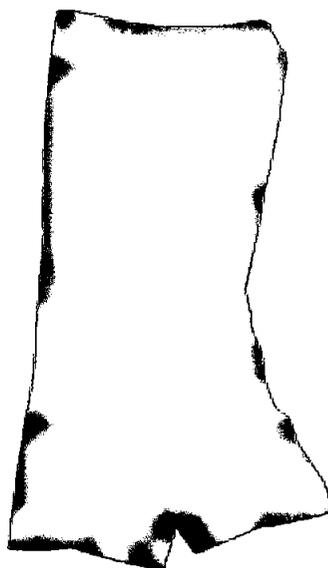
El usuario podrá utilizar otra gorra si la misma es oficial a algún adiestramiento certificado por la Agencia o por cualquier entidad acreditada o reconocida por la Agencia y que el usuario este debidamente acreditado y autorizado para su uso.

Ilustración 1-4 Gorra



**Pantalón:** será tipo "BDU" de color azul marino, con seis (6) bolsillos. La correa a utilizarse será de color negra de tipo militar o correa de rescate (Rescue Rigger Belt). No se permitira el uso de otras correas. Estará completamente prohibido el uso de parchos en el pantalón.

Ilustración 1-4 Pantalón



**Calzado:** serán botas altas (tipo militar) de color negro. Las mismas deberán estar limpias y lustradas mientras sea posible. No se permitirá el uso de otro tipo de calzado con este uniforme.

Ilustración 1-5 Calzado (botas)



## **B. Uniforme para Instructores**

Los instructores podrán utilizar un uniforme distintivo tanto en la oficina como en los adiestramientos.

**Camisa:** será de tipo "polo" de manga corta, de color negro, azul marino o blanca. Se podrá tener bordado lo siguiente: en el lado derecho del pecho el primer apellido del instructor en letras mayúsculas de color dorado. En el lado izquierdo el logo del adiestramiento del cual está certificado y acreditado como instructor (AEMEAD, OMME, DHS, HazMat, Primeros Auxilios, Academia de Búsqueda y Rescate, etc.),

**Pantalón:** será de color crema o kaki (tan), largo de 4 ó 6 bolsillos; en adiestramientos el pantalón podrá ser corto. La correa será de color negra.

**Gorra:** podrá utilizarse de color negra o azul marino con el logo oficial de AEMEAD, OMME o de la academia de la cual se graduó o el adiestramiento por el cual está certificado y acreditado como instructor.

**Calzado:** serán botas o zapatos cerrados, de color negro o marrón oscuro.

## **Artículo VII**

### **Rangos**

Los rangos serán utilizados estrictamente como se desglosan a continuación:

Director Ejecutivo – utilizará cinco estrellas de color dorado

Subdirector Ejecutivo - utilizará cuatro estrellas de color dorado

Directores de las Areas de Preparación, Operaciones y Respuesta, Mitigación, Recuperación y el Coordinador de Búsqueda y Rescate - utilizarán tres estrellas de color dorado.

Los Directores de Zona - utilizarán dos estrellas de color dorado.

Los Directores de las O.M.M.E. – utilizarán 1 estrella de color dorado

Los Subdirectores de las O.M.M.E. – utilizarán cuatro listones

Cualquier persona que haga uso indebido de los rangos se le impondrán las sanciones disciplinarias incluyendo la destitución.

### **Artículo VIII**

#### **Penalidades**

Todo aquel empleado o voluntario que haga uso indebido del uniforme o no cumpla con lo establecido en este reglamento se expone a que se aplican las sanciones disciplinarias y administrativas según se establece en el reglamento de voluntarios de la AEMEAD y de las normas disciplinarias para empleados de la AEMEAD.

### **Artículo IX**

#### **Vigencia**

La vigencia de este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor a las disposiciones de la Ley Num. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y a la Biblioteca de Servicios Legislativos.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico a los 10 días del mes de septiembre de 2005.



---

Nazario Lugo Burgos  
Director Ejecutivo